

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Roma (Italia) el 11 de febrero de 2013 — Mediaset SpA/Ministero dello Sviluppo Economico

(Asunto C-69/13)

(2013/C 147/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Roma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mediaset SpA

Demandada: Ministero dello Sviluppo Economico

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Está vinculado el juez nacional que debe pronunciarse sobre el importe de la ayuda de Estado cuya recuperación ha ordenado la Comisión Europea, tanto desde el punto de vista de la existencia de la obligación de restituir como de la cuantía que debe recuperarse, por la Decisión de la Comisión Europea, de 24 de enero de 2007, adoptada al término del procedimiento relativo a la ayuda estatal C-52/2005, completada por las determinaciones efectuadas por la Comisión Europea mediante las notas COMP/H4/EK/cd D(2008) 127, de 11 de junio de 2008, y COMP/H4/CN/si D(2009) 230, de 23 de octubre de 2009, y confirmada por el Tribunal de Justicia mediante la sentencia de 15 de junio de 2010, dictada al término del asunto T-177/07?

En caso de respuesta negativa:

- 2) el Tribunal de Justicia, al declarar en la sentencia de 15 de junio de 2010, dictada al término del asunto T-177/07, que el juez nacional es competente para pronunciarse sobre el importe de la ayuda ¿pretendió limitar dicha facultad a la cuantificación de un importe que, en la medida en que está vinculado a una ayuda de Estado efectivamente prestada u obtenida, debe tener forzosamente un valor positivo y no puede ser igual a cero?
- 3) O, por el contrario, al declarar en la sentencia de 15 de junio de 2010, dictada al término del asunto T-177/07, que el juez nacional es competente para pronunciarse sobre el importe de la ayuda ¿pretendió atribuir al juez nacional la facultad de apreciar la pretensión de restitución, tanto en lo que respecta a la obligación de restitución como a la cantidad que debe recuperarse y, por consiguiente, la potestad de negar cualquier obligación de restitución?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 11 de febrero de 2013 — T

(Asunto C-73/13)

(2013/C 147/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Tivoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: T

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 82 del DPR n° 115, de 30 de mayo de 2002, que regula la liquidación de la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento italiano —en la parte en que impone que los honorarios y los gastos correspondientes al defensor son liquidados por la autoridad judicial mediante auto de pago, con arreglo a la tarifa profesional, de modo que, en ningún caso, podrán superar los valores medios de las tarifas profesionales vigentes relativas a honorarios, derechos e indemnizaciones, habida cuenta de la naturaleza del compromiso profesional, en relación con la incidencia de los actos asumidos respecto de la posición procesal de la persona defendida— ¿es conforme con el artículo 47, párrafo tercero, de la [Carta de los Derechos Fundamentales] de la Unión Europea, que establece que se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia?
- 2) El artículo 82 del DPR n° 115, de 30 de mayo de 2002, que regula la liquidación de la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento italiano —en la parte en que impone que los honorarios y los gastos correspondientes al defensor son liquidados por la autoridad judicial mediante auto de pago, con arreglo a la tarifa profesional, de modo que, en ningún caso, podrán superar los valores medios de las tarifas profesionales vigentes relativas a honorarios, derechos e indemnizaciones, habida cuenta de la naturaleza del compromiso profesional, en relación con la incidencia de los actos asumidos respecto de la posición procesal de la persona defendida— ¿es conforme con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, tal como se recoge en la normativa comunitaria a efectos del artículo 52, apartado 3, de la [Carta de los Derechos Fundamentales] de la Unión Europea y del artículo 6 [TUE]?